



FSM / GGV.

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2447, DE FECHA 27 DE ABRIL 2018, EN FARMACIA
CRUZ VERDE LOCAL N° 798 DE LA COMUNA DE
PROVIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO,

3369 15.06.2018

VISTOS estos antecedentes; resolución exenta N° 2447, de fecha 27 de abril de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 972, de fecha 16 de abril de 2018, del jefe de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; memorando N° 479, de fecha 11 de abril de 2018, del jefe (S) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile; acta de fiscalización N° 1125/17, de fecha 1 de diciembre de 2017, del Instituto de Salud Pública de Chile; informe de fiscalización N° F-1125/17, de fecha 28 de marzo de 2018, del Instituto de Salud Pública de Chile; constancia de notificación realizada por Correos de Chile en Farmacia Cruz Verde local N° 798 de la comuna Providencia, con fecha 4 de mayo de 2018; acta de audiencia de estilo y de descargos, celebrada en dependencias de Asesoría Jurídica del ISP, con fecha 30 de mayo de 2018; escrito de descargos presentado por don Rodrigo Novoa Sepúlveda, en representación del Representante Legal de Farmacias Cruz Verde, con fecha 30 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a través del acta inspectiva N° 1125/17, de fecha 1 de diciembre de 2017, levantada por fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile, se dejó constancia de la visita efectuada a Farmacia Cruz Verde local N° 798, ubicada en avenida Providencia N° 2502, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, de propiedad de Farmacias Cruz Verde S.A. RUT N° 89.807.200-2, representada legalmente por don Víctor Durán Jiles, cédula nacional de identidad N° 13.455.277-8.

SEGUNDO: Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto, mediante la Resolución Exenta N° 2447, de fecha 27 de abril de 2018, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia, por la siguiente irregularidad: Por realizar publicidad de medicamentos en pantallas adosadas al mesón de atención, en las cuales se publicita campaña de 50% de descuento en productos farmacéuticos pertenecientes a ciertos laboratorios y 25% de descuento en el resto de los laboratorios para las categorías terapéuticas Diabetes, Colesterol, Corazón y Tiroides, sin contar con autorización sanitaria para ello. Asimismo, se encuentra publicidad de productos farmacéuticos en adhesivos en mesón de atención, vibrines y catálogo del mes de diciembre en cuyo interior se publicitan medicamentos con condición de venta directa sin contar con autorización sanitaria para ello, tales como: Panadol Advance 500 mg; Tapsin Plus Día/Noche sobres 5 mg; Predual 12 comprimidos; y Geniol 20 comprimidos 500 MG entre otros.

TERCERO: Que, citado a audiencia de descargos el Representante Legal de Farmacia Cruz Verde local N° 798, ubicada en avenida Providencia N° 2502, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 18, con la comparecencia de don Rodrigo Novoa Sepúlveda, cédula nacional de identidad N°

10.931.267-3, quien compareció en representación del sumariado. En sus descargos el abogado del sumariado, señaló resumidamente lo que a continuación se indica:

- a) En lo concerniente al cargo indicado en el considerando que precede, expone que la norma legal que permite sustentar una infracción sanitaria como la mencionada en el mismo, está contenida en el inciso segundo del artículo 100 del Código Sanitario, norma que no establece la exigencia de autorización previa por parte del Instituto de Salud Pública respecto de la publicidad que puede realizarse de las especialidades farmacéuticas de venta directa. Agrega que dicha carga impuesta por el ISP, significa una limitación a los derechos fundamentales de los propietarios de las farmacias, así como a realizar una actividad (publicidad asociada a ciertos medicamentos) que se encuentra permitida por la ley, por lo que la misma es ilegal, toda vez que consagra un requisito adicional de los establecidos en la norma legal.
- b) En relación al artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, indica que si bien esta norma es pertinente, está contenida en un Decreto con Fuerza de Ley, que por mandato constitucional está impedido de entrar a regular materias comprendidas en los derechos fundamentales, como sería el caso de la actividad publicitaria de su representado, que a su juicio se encuentra asociada al derecho a desarrollar actividades económicas (artículo 19 N° 21 de la CPR).

CUARTO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

QUINTO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

SEXTO: Que por medio del acta individualizada en el considerando primero de este acto administrativo, se encuentra acreditada la infracción indicada en el considerando segundo de esta resolución, por lo que se ha dado cabal cumplimiento al artículo 166 del Código Sanitario que dispone que: "*Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.*" A su vez, el artículo 167 del mismo cuerpo legal señala que: "*Establecida la infracción, la Autoridad Sanitaria dictará sentencia sin más trámite.*"

SÉPTIMO: Que según lo indicado por el acta inspectiva de fecha 1 de diciembre de 2017, levantada por los fiscalizadores del Instituto de Salud Pública de Chile en la Farmacia Cruz Verde local N° 798 de la comuna de Providencia, se encuentra acreditado que el mencionado establecimiento no cuenta con autorización sanitaria para realizar publicidad de medicamentos de venta directa, la cual consiste en la exhibición en pantallas, adhesivos, vibrines y catálogos del mes de diciembre adosados al mesón de atención al cliente de la farmacia, en cuyo interior se publicitan medicamentos cuya condición de venta es directa.

A

OCTAVO: Que, en lo relativo al cargo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, el **artículo 199 del Decreto Supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud**, dispone en lo que interesa que: *“La publicidad y la información, al paciente y al profesional, relativa a las especialidades farmacéuticas, se regirá por las normas de este Título, para lo cual se entenderá por: a) **Publicidad:** Conjunto de procedimientos o actividades empleados para dar a conocer, destacar, distinguir directa o indirectamente al público, a través de cualquier medio o procedimiento de difusión, las características propias, condiciones de distribución, expendio y uso de los productos a que se refiere el presente reglamento.”* Por su parte, el **artículo 200 del mismo cuerpo reglamentario** señala en lo que interesa que: *“La publicidad que podrá realizarse de las especialidades farmacéuticas de venta directa, será sólo aquella autorizada previamente por el Instituto de Salud Pública... La publicidad que sea contraria a lo indicado precedentemente, será sancionada, previo sumario sanitario.”* Estas normas de carácter reglamentario, encuentran su fundamento legal en el inciso segundo del **artículo 100 del Código Sanitario**, el cual es concluyente al mencionar que: *“La publicidad y demás actividades destinadas a dar a conocer al consumidor un producto farmacéutico sólo estarán permitidas respecto de medicamentos de venta directa y en los términos establecidos en el respectivo registro sanitario y conforme a lo señalado en los artículos 53 y 54 de este Código.”* Por su parte, el **artículo 1 N° 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud**, establece que: *“Determinense las siguientes materias que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario requieren autorización sanitaria expresa: Textos y publicidad de medicamentos y pesticidas de uso doméstico.”*

NOVENO: Que le consta a esta Repartición Pública (acta de fiscalización N° 1125/17) que la conducta efectuada por los sumariados y consistente en la publicidad de los productos farmacéuticos detallados en el considerando segundo de esta pieza jurídica, por medio de exhibición en pantallas, adhesivos, vibrines y catálogos del mes de diciembre adosados al mesón de atención al cliente de la farmacia, en cuyo interior se publicitan medicamentos cuya condición de venta es directa, constituye publicidad de medicamentos de venta directa, en conformidad a lo señalado en las normas reproducidas en el considerando anterior, todas las cuales no se encuentran autorizadas por el Instituto de Salud Pública de Chile, motivo por el cual la infracción a las normas anteriormente reproducidas se encuentra acreditada por este Instituto, por lo que los descargos efectuados por el apoderado del sumariado en el considerando tercero de esta acto administrativo deberán ser desechados por esta Autoridad Sanitaria.

DÉCIMO: Que, en estas materias, mediante la entrada en vigencia de la ley 20.724, que modificó el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, se ha consagrado la dimensión sanitaria de los establecimientos farmacéuticos, atribuyéndoles en el artículo 129 del Código de la Especie la categoría de **centros de salud** y estableciendo que dichos lugares de dispensación de productos farmacéuticos deben cumplir ciertas condiciones especiales, establecidas por la autoridad sanitaria con el fin de asegurar el correcto manejo, dispensación, promoción y publicidad de estos productos regulados. Lo anterior, en atención al riesgo sanitario que significa la venta de esta clase de productos a la población, cuestión que el Instituto de Salud Pública de Chile se ve en la obligación de resguardar.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en este procedimiento sancionatorio, no habiendo los sumariados acompañado los antecedentes probatorios suficientes que acrediten que la conducta de la farmacia se ajustó a la normativa sanitaria, esta Directora (S) procederá a la aplicación de la multa descrita en la parte resolutive del presente acto administrativo, y

TENIENDO PRESENTE; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud; en la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N° 54, de fecha 29 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APLÍCASE una multa de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales) a **Farmacia Cruz Verde local N° 798**, ubicada en avenida Providencia N° 2502, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, **de propiedad de Farmacias Cruz Verde S.A.** RUT N° 89.807.200-2, **representada legalmente por don Víctor Durán Jiles**, cédula nacional de identidad N° 13.455.277-8, por realizar la publicidad de medicamentos de venta directa sin contar con la debida autorización sanitaria para ello, transgrediendo con su obrar lo indicado en el artículo 200 del Decreto Supremo N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, en el artículo 100 del Código Sanitario en relación con los artículos 53 y 54 del mismo cuerpo legal y en el artículo 1 N° 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud.

2.- TÉNGASE PRESENTE que el pago de la multa impuesta deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Sanitario.

3.- INSTRÚYASE al Subdepartamento de Gestión Financiera, que comunique a esta Asesoría jurídica el hecho de haber recibido el pago de las multas, en un plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción.

4.- TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Rodrigo Novoa Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 10.931.267-3, abogado del Representante Legal de Farmacias Cruz Verde S.A., sea por funcionarios del Instituto de Salud Pública de Chile o por Carabineros de Chile, en la forma dispuesta en el artículo 165 del Código Sanitario, al domicilio ubicado en avenida El Salto N° 4875, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago.

6.- **PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto de Salud Pública de Chile la presente resolución, en la página Web Institucional www.ispch.cl.

Anótese, comuníquese y publíquese.



DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

01/06/2018
Resol A1/Nº 623
Ref.: F17/460 Y SI863/17
ID: 423050

Distribución:

- Rodrigo Novoa Sepúlveda.
- Asesoría Jurídica.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Fiscalización.
- Gestión de Trámites.



